

**ESTHER PEREZ HERNANDEZ  
PROCURADOR  
NOTIFICACION  
07/01/2016**



N. Registro: 2016000061  
Fecha y hora: 07/01/2016 12:17:12  
Titulo: ESTHER PEREZ.txt



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
NÚMERO UNO  
ALICANTE**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000518/2014**

**Actor: GASE SL**

**Letrado: HORACIO JOSE ALONSO VIDAL**

**Procurador: MARIA EUGENIA MORENO FUENTES**

**Demandado: AYUNTAMIENTO DE L'ALFAS DEL PI**

**Letrado: ANA FALOMIR FAUS**

**Procurador: ESTHER PEREZ HERNANDEZ**

**Sobre: Expropiación Forzosa**

**SENTENCIA NÚM. 480/2015**

En la Ciudad de Alicante a 30 de diciembre de 2015

VISTOS por mí, D. Salvador Belmont Lorente, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Alicante, el presente recurso contencioso administrativo núm. 518/14, interpuesto por la mercantil GASE S.L., representado/a por el/la Procurador/a D/D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eugenia Moreno Fuentes y asistido/a por el/la Letrado/a D/D<sup>a</sup> Koracio José Alonso Vidal, contra la inactividad del Ayuntamiento de L'Alfaz del Pi consistente en la falta de ejecución de la resolución del Jurado Provincial de Expropiación, de fecha 28 de mayo de 2008, por la que se fija el justiprecio de las parcelas 4 y 62 del plano de urbanización Serra Albir, con destino a equipamiento local del PGOU, en 879.487'50 €, así como el pago de los intereses de demora correspondientes; habiendo sido parte en autos como Administración demandada el Ayuntamiento de L'Alfaz del Pi, representada por el/la Procurador/a D/D<sup>a</sup> Esther Pérez Hernández y bajo la dirección letrada de D/D<sup>a</sup> Ana Falomir Faus; vengo a resolver en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó al demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en que suplica se dicte sentencia estimando íntegramente la demanda, declarando contraria a derecho la inactividad del Ayuntamiento de L'Alfaz del Pi y, en consecuencia, condenando a dicho Ayuntamiento a abonar 879.487'50 €, así como los intereses sobre dicha cantidad establecidos en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa; todo ello en virtud de los argumentos y

preceptos legales invocados en la misma, con expresa imposición de costas a la demandada.

**SEGUNDO.**- La representación de la parte demandada contestó a la demanda mediante escrito en el que manifestó su voluntad de cumplir con el pago a que venía obligada, si bien las dificultades financieras de la Corporación Municipal se lo habían impedido hasta el momento.

**TERCERO.**- Habiéndose recibido el proceso a prueba, la misma se practicó con el resultado que más extensamente consta en autos y, tras el trámite de conclusiones escritas, quedaron los autos vistos para sentencia.

**CUARTO.**- En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- Es objeto de recurso contencioso-administrativo la inactividad del Ayuntamiento de L'Alfaz del Pi consistente en la falta de ejecución de la resolución del Jurado Provincial de Expropiación, de fecha 28 de mayo de 2008, por la que se fija el justiprecio de las parcelas 4 y 62 del plano de urbanización Serra Albir, con destino a equipamiento local del PGOU, en 879.487'50 €, así como el pago de los intereses de demora correspondientes.

Se interesa por la mercantil actora el dictado de una sentencia estimando íntegramente la demanda, declarando contraria a derecho la inactividad del Ayuntamiento de L'Alfaz del Pi y, en consecuencia, condenando a dicho Ayuntamiento a abonar 879.487'50 €, así como los intereses sobre dicha cantidad establecidos en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa; todo ello en virtud de los argumentos y preceptos legales invocados en la misma, con expresa imposición de costas a la demandada.

Ante a lo argumentado de contrario la Administración demandada, en su escrito de contestación, manifestó su voluntad de cumplir con el pago a que venía obligada, si bien las dificultades financieras de la Corporación Municipal se lo habían impedido hasta el momento; todo ello en base a las argumentaciones expuestas en su contestación y que se dan aquí por reproducidas en aras a la brevedad.

**SEGUNDO.**- Atendidas las alegaciones expuestas por la Administración demandada, tanto en el escrito de contestación a la demanda, como en el escrito de conclusiones, nos encontramos en el presente caso ante una suerte de allanamiento a lo reclamado por la actora en su demanda, si bien no de un modo explícito. Al efecto, establece el art. 75.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior, esto es, en el caso de la Administración, deberá aportar testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente. Añadiendo en su número dos que, producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

Pues bien, en el presente caso, si bien no consta acuerdo expreso por parte del Ayuntamiento demandado, declarando de modo explícito su allanamiento a lo reclamado de contrario, lo cierto es que sí se reconoce la obligación de pago en el escrito de contestación, así como en el de conclusiones y, además, consta aportado junto a este último, Decreto núm 1319/2015 de la Concejalía de Hacienda, Cultura, Contratación y G. Patrimonio, aprobando la financiación y, en definitiva, iniciando la tramitación del pago.

Por lo expuesto, cabe considerar acreditados los hechos y fundamentos en que la recurrente basaba el suplico de su demanda, en el que interesaba que se declare contraria a derecho la inactividad del Ayuntamiento de L'Alfaz del Pi y, en consecuencia, se condene a dicho Ayuntamiento a abonar 879.487'50 €, así como los intereses sobre dicha cantidad (establecidos en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa); procediendo el dictado de una sentencia estimatoria de las hincadas pretensiones.

**TERCERO.-** En materia de costas procesales, el art 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa dispone en su apartado 1 que "En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho".

**VISTOS** los preceptos citados y demás de aplicación.

### **F A L L O**

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil GASE S.L.contra el Ayuntamiento de L'Alfaz del Pi, en impugnación de la resolución expresada en el encabezamiento, declarando contraria a derecho la inactividad del Ayuntamiento de L'Alfaz del Pi y, en consecuencia, condenando a dicho Ayuntamiento a abonar a la recurrente la cantidad de 879.487'50 €, así como los intereses sobre dicha cantidad establecidos en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Con imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días en este Juzgado, para su conocimiento por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.**-Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública en este Juzgado, de la que, como Letrado de la Administración de Justicia, certifico,

---

---